



Ñanemba'e

EXPEDIENTE N°: 8157

AÑO: 2025

RECURRENTE: MANUEL GARCIA/ REPRESENTANTE LEGAL / SOMIN S.A

FECHA: 22/07/2025 11:01

Tipo de expediente EXTERNO

Dependencia de origen Sección Mesa de Entrada - Secretaria General-SGE

Título REMITE POLIZA NRO 2615 DE MANTENIMIENTO DE CONTRATO REF. SERVICIO DE PROVISION DE PINTURA Y SEÑALETICA PARA TUBERIAS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS PARA LA PLANTA DE VILLA ELISA ID NRO 459.779

Recorrente MANUEL GARCIA/ REPRESENTANTE LEGAL / SOMIN S.A

Origen externo SI

Nro. de origen ext. / entidad --- / SOMIN S.A

Tipificación ---

Prioridad

Plazo no definido

Otros datos

Fojas iniciales 3

Usuario que registra el exped. Analia Rosmary Gomez de la Fuente Segovia

Observación/es Ninguna.

FERNANDO TORRES  
Jefe Interino  
Dpto. de Procesamiento  
PETROPAR

DESTINATARIO	Uniq.
RESIDENCIA	
Sección de Gabinete de Pcia.	
Sección General	
Sección de Planta	
Sección Jurídica	
Sección Financiera	
Comercio Exterior	
Relaciones Internas	
Asesoría Empresarial	
Sección Comercial	
Gerencia de Planificación	
DDC	
Gerencia de Comunicación	
Dpto. Técnico	
Dpto. Procesamiento	
PMJT	
SGP	
OTIC	



sistema TRA®

GENERAR MOVIMIENTO



Lic. Laura Martinez  
 Gerencia Registro de Proceso  
 D.O.C. - PETROPAR

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES	
FECHA:	
Exp. M.E. N°	
A:	
DOC	
Dirección Adjunta	
JPP	
JVE	<input checked="" type="checkbox"/>
JIGCF	
Departamento de Convocatorias	
Departamento de Contratos	
Departamento de Programación	
Para	
Revisión y Análisis	
Elaborar Informe	
Preparar Respuesta	
Para su conocimiento	
A sus efectos	
Observación:	

Lic. Nelson Galván  
 Director Adjunto  
 Dirección Operativa de Contrataciones  
 PETROPAR

ESTADÍSTICA DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS  
 RESIDENCIA  
 Oficina de Registro de Proceso  
 Oficina de Contratos  
 Oficina de Programación  
 Oficina de Análisis  
 Oficina de Convocatorias  
 Oficina de Ejecución de Contratos  
 Oficina de Seguimiento y Control  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 Oficina de Asesoría Técnica  
 Oficina de Asesoría Económica  
 Oficina de Asesoría Social  
 Oficina de Asesoría Ambiental  
 Oficina de Asesoría de Género  
 Oficina de Asesoría de Inclusión Social  
 Oficina de Asesoría de Accesibilidad  
 Oficina de Asesoría de Atención al Ciudadano  
 Oficina de Asesoría de Transparencia  
 Oficina de Asesoría de Ética  
 Oficina de Asesoría de Prevención de Riesgos  
 Oficina de Asesoría de Gestión de Calidad  
 Oficina de Asesoría de Gestión de Recursos Humanos  
 Oficina de Asesoría de Gestión de Información  
 Oficina de Asesoría de Gestión de Operaciones  
 Oficina de Asesoría de Gestión de Proyectos  
 Oficina de Asesoría de Gestión de Servicios  
 Oficina de Asesoría de Gestión de Suministros  
 Oficina de Asesoría de Gestión de Talento Humano  
 Oficina de Asesoría de Gestión de Tecnología  
 Oficina de Asesoría de Gestión de Turismo  
 Oficina de Asesoría de Gestión de Urbanismo  
 Oficina de Asesoría de Gestión de Vivienda  
 Oficina de Asesoría de Gestión de Zonificación

**RECIBIDO**  
 UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE EJECUCIÓN - D.O.C.  
 Fecha: 20/07/05  
 Hora: 11:54  
 Para:  
 Cda:  
 Firma: P/A

Lic. FÁTIMA SEGOVIA  
 Dirección Operativa de Contrataciones  
 PETROPAR



Lic. FÁTIMA SEGOVIA  
 Dirección Operativa de Contrataciones  
 PETROPAR


22 de julio de 2025

Sres.  
PETROPAR

**LLAMADO:** SERVICIOS DE PROVISION DE PINTURA Y SEÑALETICA PARA TUBERIAS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DENTRO DE PLANTA DE PETROPAR VILLA ELISA  
ID: 459779

Mediante la presente remitimos la Póliza de mantenimiento de contrato.  
POLIZA N° 5015080002615 ASEGURADORA MAPFRE DE SEGUROS S.A.

Atentamente.

Firma   
Aclaración de Firma: Manuel Garcia  
Representante Legal – SOMIN S.A.

**SOMIN S.A.**  
RUC: 80059906-3

**DESTINATARIO** (Orig. J.C.C.)

<b>PRESIDENCIA</b>	
Dirección de Gabinete de Pcia.	
Gerencia General	
Gerencia de Planta	
Dirección Jurídica	
Dirección Financiera	
Comercio Exterior	
Auditoría Interna	
Gestión Empresarial	
Dirección Comercial	
Sub Gerencia de Planificación	
DOC	
Dir. de Comunicación	
Dpto. Técnico	
Dpto. Procesamiento	
PMJT	
GCP	
TIC	

  
**FERNANDO TORRES**  
Jefe Interino  
Dpto. de Procesamiento  
PETROPAR

Montajes - Proyectos - Calderas - Secaderos - Plantas Industriales - Automatización - Sistemas de Protección y Combate de Incendios - Quemadores a GLP y Repuestos - Arenado y Pintura Industrial

Cañada del Carmen c/ Gondra - Ruta Transchaco Km 17  
Tel.: (595 21) 761.076 -760336 Cel.: (0982) 638.804.  
Web: www.somin.com.py - email : somin.mgarcia@gmail.com  
Mariano Roque Alonso - Paraguay



# MAPFRE | PARAGUAY

Compañía de Seguros Sociedad Anónima.

Avda. Mcal. López 930 c/ Gral. Aquino

Teléfonos: 217 6000

Asunción - Paraguay

RUC: 80007979-5

## CONTR.SUMIN/SERV. GTIA OFERTA

ESTA COMPAÑÍA ESTÁ AUTORIZADA A OPERAR POR RESOLUCIÓN N° 50/96 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

El texto de esta póliza ha sido inscripto en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° 50-0030 según Resolución SS.RP. N° 284/99 de fecha 22/06/1999.



<b>DATOS GENERALES DEL TOMADOR (Llamado en adelante "El Tomador")</b>	5015080002615/ <b>2</b> 790 VA
<b>Nombre o Razon Social</b> SOMIN S.A. - SOLUCIONES METALURGICAS PARA LA IND	<b>Teléfono:</b> 595 21 761076
<b>Domicilio</b> CAYADA DEL CARMEN 1042 C/ GONDRA	<b>Ciudad</b> CENTRAL MARIANO ROQUE ALONSO

### CONDICIONES PARTICULARES

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (Llamada en adelante "La Compañía"), se obliga a indemnizar las consecuencias de los eventos detallados en, y de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares de la presente póliza convenidas y aceptadas por las partes para ser ejecutadas de buena fe, insertas, en y/o adheridas a la presente y/o Anexos que forman parte integrante de este contrato, de conformidad con la solicitud que sirviendo de base para la emisión de la presente póliza también forma parte integrante de este contrato y suscripta por el tomador.

<b>POLIZA N°</b> 5015080002615/	<b>Endoso N°</b> ****	<b>Agente:</b> 790 VALENZUELA GALEANO, CIELO - Tel 981 400023 Domicilio: GENERAL SANTOS 1080
<b>Objeto del Seguro</b> S/ HOJAS ANEXAS		
Según detalles en la/s especificacion/es adjunta/s N°s.		

El siguiente seguro se contrata por el siguiente periodo de vigencia

Forman parte integrante de esta Pólizas las:

Desde	Hasta	Días de Vigencia
15-07-2025	28-02-2026	228
a las 12 hs.	a las 12 hs.	

CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES  
ESPECIFICAS, PARTICULARES.

<b>Suma Asegurada:</b>	200.000.000 Gs.
------------------------	-----------------

Prima de Tarifa (S/ Rec. Adm.)	% de interés por financiamiento:
874,125 Gs.	
<b>Recargos Administrativos</b>	<b>Interes por financiamiento</b>
34,965 Gs.	0 Gs.
<b>Prima</b>	<b>IVA s/ Interes</b>
909,090 Gs.	0 Gs.
<b>IVA s/ Prima</b>	<b>Costo de financiamiento</b>
90,909 Gs.	0 Gs.
<b>Premio</b>	<b>Costo total del seguro</b>
999,999 Gs.	999,999 Gs.

Datos del Financiamiento			
Monto Financiado: 999,999 Gs.			
Vencimientos:		Vencimientos:	
FECHA	MONTO	FECHA	MONTO
15-07-2025	1,000,000		

Quando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" se consideran indistintamente según corresponda. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556. C.C.).

En testimonio de lo cual se firma la presente Póliza en:

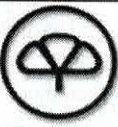
<b>Asuncion</b>	<b>Día</b> 21	<b>Mes</b> Julio	<b>Año</b> 2025
-----------------	------------------	---------------------	--------------------

Director Técnico de Mapfre Paraguay - APODERADO

Funcionamiento Autorizado y Personería Jurídica Reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo N° 38586 de fecha 12 de abril de 1978.

Atención: Muy importante! No doblar, manchar ni romper este código





Compañía de Seguros Sociedad Anónima.

Avda. Mcal. López 930 c/ Gral. Aquino

Teléfonos: 217 6000

Asunción - Paraguay

RUC: 80007979-5

POLIZA N°

5015080002615/0/0/0

RUC/C.I.

RUC 80097029-2

Asegurado

ESTACIONES DE SERVICIOS K Y M SRL

CAUCIÓN, - CONTR. SUMIN. SERV. GTIA. OFERTA

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., con domicilio legal en la Av. Mcal. López N° 910 de la ciudad de Asunción, en adelante El Asegurador, con arreglo a las CONDICIONES GENERALES COMUNES, CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS, todas ellas formando parte integrante de la presente póliza, y las CONDICIONES PARTICULARES que a continuación se detallan, garantiza a El Asegurado, cuyos datos más abajo se reflejan y hasta la suma máxima que se estipule en las Condiciones Particulares, el pago efectivo que debe recibir de El Tomador del Seguro por afectación de la garantía que, de acuerdo a la Ley y las bases de la Licitación y/o Contrato, en su caso esta obligado a constituir, según el objeto asegurado que se indica a continuación:

CONDICIONES PARTICULARES

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

GARANTÍA DE LA OFERTA

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador por incumplimiento de las obligaciones derivadas de su carácter de participante en la licitación efectuada por el Asegurado y que se especifican en las Condiciones Particulares.

Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en:

- a) El mantenimiento de la oferta en los plazos y formas que defina la ley o las bases de la licitación; y,
b) La firma del contrato por el Tomador en los plazos y formas en que está obligado a hacerlo por la ley o las bases de la licitación.

La garantía de esta Póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato que el Asegurado celebre eventualmente con el Tomador.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1);
b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y

sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval, o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmuciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurado no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

#####

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1) - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil) Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato



**MAPFRE | PARAGUAY**

**Compañía de Seguros Sociedad Anónima.**

**Avda. Mcal. López 930 c/ Gral. Aquino**

**Teléfonos: 217 6000**

**Asunción - Paraguay**

**RUC: 80007979-5**

**POLIZA N°**  
5015080002615/0/0

**RUC/C.I.**  
RUC 80097029-2

**Asegurado**

**ESTACIONES DE SERVICIOS K Y M SRL**

y en cuanto ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

**PROVOCACION DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil)

**PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS**

**CLÁUSULA 3** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario. Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

**SUMA ASEGURADA**

**CLÁUSULA 4** - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

**DENUNCIA DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 5** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil)

**OBLIGACION DE SALVAMENTO**

**CLÁUSULA 6** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del

Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

**VERIFICACION DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 7** - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas. El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**CLÁUSULA 8** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil)

**REPRESENTACION DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 9** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil)

**PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 10** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C. Civil)

**ANTICIPO**

**CLÁUSULA 11** - Cuando el asegurado estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

**VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR**

**CLÁUSULA 12** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil)



# MAPFRE PARAGUAY

Compañía de Seguros Sociedad Anónima

Avda. Mcal. López 930 c/ Gral. Aquino

Teléfonos: 217 6000

Asunción - Paraguay

RUC: 80007979-5

**POLIZA N°**

5015080002615/0/0/0

**RUC/C.I.**

RUC 80097029-2

**Asegurado**

ESTACIONES DE SERVICIOS K Y M SRL

(Civil). ELISA.

ID de Licitacion 459779.

**SUBROGACION**  
CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurador es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.)

**MORA AUTOMÁTICA**  
CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art.1559 C. Civil.)

**PRESCRIPCIÓN**  
CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil.)

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**  
CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art.1560 C. Civil.)

**CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**  
CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN**  
CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art.1560 C. Civil.)

**DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO**  
CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil.)

**JURISDICCIÓN**  
CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

#####  
#####  
#####  
#####

**ASEGURADO** : ESTACIONES DE SERVICIOS K Y M SRL  
**DIRECCION** : PUERTO PINASCO NS 4761 - SAN LORENZO  
**DOCUMENTO** : RUC 80097029-2  
**TOMADOR** : SOMIN S.A. - SOLUCIONES METALURGICAS PARA LA IN  
**DIRECCION** : CAÑADA DEL CARMEN 1042 C/ GONDRA - CENTRAL MARI

**SUMA ASEGURADA** : Gs. 200,000,000

**GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA SERVICIOS DE PROVISION DE PINTURA Y SENALETICA PARA TUBERIAS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DENTRO DE PLANTA DE PETROPAR VILLA**

UNA VEZ QUEDE FIRME DENTRO DEL AMBITO INTERNO DE PETROLEOS PARAGUAYOS LA RESOLUCION QUE ESTABLECE RESPONSABILIDADES DEL TOMADOR Y EL MONTO POR EL CUAL CORRESPONDA EFECTUAR LAS GARANTIAS OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA, PETROLEOS PARAGUAYOS TENDRA DERECHO A REQUERIR DEL TOMADOR O EN SU DEFECTO DEL ASEGURADOR EL PAGO PERTINENTE.

El modelo de Póliza con todos sus componentes, inscrito en el Registro Publico de Modelos de Polizas se encuentra en el sitio web de la Compañia: [www.mapfre.com.py](http://www.mapfre.com.py)

Asunción, 21 de Julio de 2025

Sr. Antonio Arroyo  
Director Técnico de Mapfre Paraguay - APODERADO

## MAPFRE PARAGUAY S.A.

La presente póliza consta de 4 hojas(s)

<b>SECRETARÍO</b>	
<b>PRESIDENCIA</b>	
Dirección de Gabinete de Pcia.	
Dirección General	
Dirección de Planta	
Dirección Jurídica	
Dirección Financiera	
Comercio Exterior	
Administración Interna	
Asesoría Empresarial	
Asesoría Comercial	
Gerencia de Planificación	
<b>DOC</b>	
Jir. de Comunicación	
Dpto. Técnico	
Dpto. Procesamiento	
PMJT	
GCP	
TRIC	
<b>FERNANDO TORRES</b>	
Jefe Interino	
Dpto. de Procesamiento	
<b>PETROPAR</b>	